

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONSEJOS

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El párrafo segundo del art. 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Agosto de 1896, se entenderá redactado en su última parte en la forma que sigue:

«Si, por el contrario, alcanzasen en alguno de dichos años la estatura de un metro 545 milímetros, ó fuesen conceptuados útiles, se reformará su clasificación, declarándoles soldados, y se incorporarán á los mozos del reemplazo del año en que fueron sorteados, pasando á ocupar en el Ejército el puesto que por su número les corresponda, sustituyendo á los que les estuvieran reemplazando, los que á su vez pasarán á ocupar el que por suerte les toque, abonándose á los primeros el tiempo transcurrido para completar el plazo de seis años en situación activa.

Aquellos á quienes correspondiera ingresar en Cuerpo armado deberán permanecer, por lo menos, un año prestando servicio en dicho Cuerpo, siendo dados de baja en este caso cuando se verifique el ingreso en los mismos de los mozos del reemplazo del año inmediato.»

El art. 90 de la misma ley se entenderá reformado en el mismo sentido que el 83, pues siendo idénticas las razones que motivan el que los mozos comprendidos en el art. 87 de la ley queden sujetos á las revisiones de los tres años consecutivos, ordena-

das para los incluidos en el 83, análoga debe ser la situación en que unos y otros queden en el Ejército.

Los artículos 152 y 154 de la citada ley quedan aclarados en el sentido de que los reclutas exceptuados anteriormente con arreglo á los artículos 83 y 87 de la misma, que en juicio de revisión sean declarados soldados útiles, no se tengan en cuenta para la fijación del cupo, incluyéndolos al efecto en una relación especial de las que determina el art. 140 de la ley.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ocón, contra providencia de este Gobierno que revocó la multa de treinta pesetas impuesta por el Alcalde al vecino de Tudelilla D. León Bretón, por pastoreo abusivo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 13 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es innecesario en los momentos presentes recordar las vicisitudes por las cuales desde 1870 ha pasado el Consejo instituido en este Ministerio para entender en los asuntos pertenecientes á las islas Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos y las posesiones españolas del Golfo de Guinea. Sin duda en el transcurso de veinte años, necesidades debidamen-

te comprobadas, exigieron nada menos que cuatro reformas en el organismo del Consejo. Y no cabe poner en duda que cualquiera que haya sido en los diversos momentos de su existencia la intervención atribuida al Consejo, siempre ha desempeñado sus funciones con exquisito celo y probada inteligencia.

Hoy ya, circunstancias deplorables no permiten mantener en funciones tal organismo por falta de la principal materia sobre la cual aquéllas se ejercían, siquiera todavía pudiera requerirse su concurso para los escasos restos que conservamos de nuestro antiguo poderío colonial en el mar Pacífico y en el Golfo de Guinea; pero, caso de ser necesario, dolorosas experiencias acreditan la conveniencia de modificar profunda y sustancialmente, en consonancia con ejemplos no aprovechados antes de ahora, el régimen y el modo de administrar territorios coloniales, y solo después de esta reforma podría estudiarse la oportunidad de un Instituto central de consulta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Vicente Romero Girón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimido el Consejo que entiende en los asuntos pertenecientes á las islas Filipinas, Marianas, Carolinas y Palaos y á las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Desde la publicación del presente decreto quedan anulados los créditos consignados en el artículo 8.º de los capítulos 1.º y 2.º, Sección primera del presupuesto de gastos vigente de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

CIRCULAR

A pesar de la relación de mozos de esta provincia correspondiente al reemplazo de 1898 que se hallaban pendientes de justificar la existencia en filas de sus hermanos, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, correspondiente al día 16 de Agosto del año último, á fin de que, por los medios facilitados por Real orden de 7 de Junio del mismo, que también fué inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de dicho mes, núm. 140, se justificara aquel extremo, bien reclamando de los Jefes de los Cuerpos donde sirvieron en la Península dichos hermanos ó de los Sres. Jefes de los Banderines de embarque para Ultramar, certificaciones en que se haría constar la fecha y punto en que embarcaron aquéllos, han quedado sin justificar aquel hecho trece reclutas, y como al terminar la licencia trimestral concedida por Real orden de 19 de Octubre de 1898 (*Diario oficial* número 233) serán llamados á filas los que no hayan presentado los documentos justificativos á que se refiere el art. 126 de la ley; esta Comisión ha resuelto publicar de nuevo en este BOLETIN OFICIAL una relación de los mencionados trece reclutas para que los Sres. Alcaldes hagan las investigaciones necesarias cerca de los mozos ó de sus familias para averiguar los Cuerpos en que aquéllos sirvieron en la Península, punto donde embarcaron para Ultramar ó si al ser repatriados han sido agregados ó destinados á Cuerpo, reclamando certificaciones en que se acredite que aquéllos servían en filas el día 1.º de Agosto de 1898, día señalado para el ingreso en Caja, y remitiendo dichos documentos á esta Comisión para que pueda resolverse la excepción que tienen alegada.

Logroño 9 de Enero de 1899.—El Presidente, Protasio Rueda.—Por acuerdo, F. Galo Eguiluz.

**

RELACION QUE SE CITA:

PUEBLOS	Numero.....	Reemplazo.....	NOMBRES
Alfaro.	16	1898	José Lapeña Martínez.
Arnedillo.	10	"	Gaspar Sáenz Burgos.
Ocón.	7	"	Juan de Mata Rodríguez Escalona.
El Redal.	6	"	Eliás Marzo Bretón.
Autol.	9	"	Félix Pérez García.
Casalarreina.	6	"	Jacinto Ruiz Viguera.
Galbarruli.	1	"	Patricio Gómez del Val Laria.
San Vicente.	14	"	Eusebio Terreros Pérez.
Tirgo.	8	"	Bernardo Ochoa Rivas.
Logroño.	31	"	José María Martínez Bárcenas.
Santa Coloma.	2	"	Félix Santa María Lollano.
Tobía.	1	"	Manuel Garita Armas.
Nieva.	4	"	Antonio Sáenz Sáenz.

Sesión de 31 de Mayo de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

Visto el recurso interpuesto por Joaquín García Villanueva, contra el fallo que declaró soldado en revisión á su hijo Crisanto García Torres, número 6, del sorteo de Matute, y perteneciente al reemplazo de 1897:

Resultando que el padre figura con un producto de 389'97 pesetas y la familia tan solo se compone del matrimonio:

Considerando que este producto excede de la cuantía que fija el art. 65 del Reglamento y por lo tanto al padre le falta la condición de ser pobre:

Considerando que siendo el pueblo de Matute, de muy escaso vecindario es de aplicación rigurosa lo que establece la disposición legal que se cita, por lo que no deben ser apreciados los razonamientos que respecto á este particular se exponen en el recurso:

Considerando que las resoluciones que acerca de la pobreza adopten los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el apartado último, art. 63 del reglamento no excluyen las que pueda acordar la Comisión mixta examinando los hechos y aplicando las reglas jurídicas á ellos pertinentes; la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo que resulta apelado.

Examinado el recurso interpuesto por D. Matías Alvarez Somovilla, contra el acuerdo que declaró soldado á su hijo Félix Alvarez, núm. 28 del sorteo de Ezcaray y perteneciente al reemplazo de 1896. Dicho mozo tenía un hermano llamado Francisco que falleció en el pueblo de Ezcaray á consecuencia de tisis y que adquirió sirviendo por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba, el cual fallecimiento tuvo lugar á los cuatro días de su llegada al pueblo. Es cierto que la tisis es enfermedad de las comprendidas en la regla 9.ª, art. 83 de la ley de Reclutamiento; pero lo es así mismo que los fallecimientos por esta causa para que produzcan excepción, es preciso que se realicen estando los soldados sirviendo en el Ejército de Ultramar. De modo que la Comisión

al dictar su fallo se ajustó estrictamente á lo que establece dicho precepto legal y así lo reconoce el autor del recurso. La Diputación provincial siguiendo igual conducta que la de Barcelona, ha reclamado de la Superioridad que los fallecimientos por enfermedades contraídas sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba produzcan excepción legal; pero tales deseos no se han convertido aun en precepto de ley ni ha habido tiempo hábil para lograrlo, pues la reforma que había de introducirse requiere un acto del poder legislativo por que en ese caso habría de entenderse el precepto legal que envuelve la regla 9.ª, artículo 88 de la vigente ley de Reclutamiento. Por este motivo, la Comisión opina que el fallo por ella adoptado se ajusta al rigor de la ley.

Examinado el recurso interpuesto por Juana Guerra, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Buena-ventura Herreros Guerra, núm. 7 del sorteo de Briones y perteneciente al actual reemplazo, habiéndosele desestimado la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene. Aparece del expediente que un hermano del mozo llamado Juan disfrutaba el haber diario de una peseta como sacristán. Supuesto esto, la madre no necesita para subsistir del auxilio del mozo por lo que es de aplicación perfecta lo dispuesto en la regla 8.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento. Por otra parte dicho hermano no está declarado impedido para el trabajo de una manera absoluta, pues en el dictamen emitido por los Médicos se expresa que es impedido para los trabajos mecánicos y no para los burocráticos. El trabajo que desempeña dicho hermano fluctúa entre unos y otros, más de todos los modos por el primero de los razonamientos expuestos al mozo no puede otorgársele la excepción de tal modo que esta no puede prevalecer aun suponiendo impedido al hermano. Fundada en ambas consideraciones y muy especialmente en la primera; la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso interpuesto por Casimiro Hernando Zuazo, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Alejandro Hernando Leiva, número 32 del sorteo de Santo Domingo de la Calzada y perteneciente al reemplazo actual:

Resultando se solicitó que á dicho mozo se le otorgase la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en activo puesto que un hermano del mismo llamado Vicente

y que sirvió por su suerte en el Ejército de la Isla de Cuba, falleció en Santo Domingo de la Calzada á consecuencia de tisis á los pocos días de llegar á dicha localidad:

Considerando que la Comisión al dictar su fallo se ajustó á lo preceptuado en el apartado 1.º, regla 9.ª, art. 83 de la ley, que exige que el fallecimiento tenga lugar si se encontrase sirviendo en alguno de los Ejércitos de Ultramar:

Considerando que al precepto legal mencionado no puede darse mayor extensión de la que aparece fijada y hasta tanto que una reforma legal venga á llenar los deseos manifestados á la Superioridad por la Diputación provincial de Barcelona secundados por la de Logroño en instancia que se ha dirigido á los Excelentísimos Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernación; la Comisión que suscribe opina que su fallo se ajusta á los preceptos de la ley.

Examinado el recurso interpuesto por Casimiro Oteo García, contra el fallo que declaró soldado en revisión á su hijo Sinfiriano Oteo Hervías, del alistamiento de Tobía y perteneciente al reemplazo de 1896. Según resulta de un documento que obra en el expediente, un hermano del mozo llamado Blas y que servía por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey falleció en el campamento de Pelayo (Santi Spiritus) Isla de Cuba á consecuencia de disentería. A diferencia de la doctrina que en el recurso se expone; la Comisión estima que á dicho soldado no puede reputársele como existente en el Ejército porque la enfermedad de que falleció no es de las comprendidas en el apartado 1.º, regla 9.ª, art. 88 de la ley á cuyo precepto legal no puede dársele más extensión de la que realmente tiene. La disentería es una afección que no se halla comprendida en aquellas y tampoco es peculiar de las zonas tórridas por más que en estas sea más frecuente sobre todo en Ejércitos que sufren los rigores de una Campaña. Por este razonamiento que destruye el fundamento en que el recurso se basa; la Comisión opina procede desestimar el recurso y aprobar el acuerdo contra el cual se dirige.

Visto el recurso interpuesto por D. Benito Milagro Ruiz, número 53 del sorteo de Alfaro y perteneciente al reemplazo de 1896, contra el fallo que le declaró soldado:

Resultando que los Médicos de la Comisión consideraron útil para el servicio militar al referido mozo:

Resultando que el recurso se basa en que el Médico civil de la Comisión mixta D. Evaristo Fontana no era el nombrado por la Comisión provincial ni la Diputación en este supuesto no podía tomar parte en reconocimientos:

Considerando que contra la aptitud física de los mozos es improcedente recurso al Ministerio según determina el apartado último, art. 133 de la ley:

Considerando que las Comisiones mixtas deben atenderse en sus resoluciones al dictamen facultativo, precepto que determina el apartado 1.º, art. 125 del reglamento:

Considerando que si bien D. Evaristo Fontana, no está nombrado Médico civil de la Comisión mixta, ni por la Comisión provincial, ni por la Diputación; por una Real orden que expidió el Ministro de la Gobernación con fecha 10 de Abril último, fué estimado un recurso del referido señor Fontana, que recurrió contra el acuer-

do de la Comisión provincial que nombró Médico civil á D. Marco Antonio Díaz de Cerio, y en dicha Real orden además de estimarse el recurso del señor Fontana, se reconocían en él mayores méritos que en ninguno de los aspirantes y se anulaba el acuerdo de la Comisión provincial, por cuyos hechos el referido Sr. Fontana, fué llamado para que prestase sus servicios á la Comisión mixta de Reclutamiento en calidad de Médico civil de la misma; la Comisión opina procede no ha lugar á entender en el recurso objeto del presente dictamen.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Carmelo Barrón, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores á la primera subasta que ha sido anunciada para el día cinco de Enero actual, para la venta de las fincas rústicas, sitas en jurisdicción de Jubera, embargadas á don Manuel Piñeiro Fernández, vecino de la referida villa de Jubera, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, procedentes de intereses vencidos que adeuda á D. Leopoldo, D. Carlos, D.ª Estefanía y D.ª Magdalena-Ducoux, representados por el Procurador D. Ramón Vidaurreta y Ruiz, á instancias de éste, por providencia de este día, he acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas que se expresan con su tasación y rebaja de veinticinco por ciento, siguientes:

- | | |
|---|-------|
| 1.ª Una heredad tierra blanca en término jurisdiccional de la villa de Jubera, llamado el Tejado, de caber ocho celemines; linda por N., el barranco; S., Juan Romero; E., Bujar, y Oeste, Toribio San Martín; su tasación en venta treinta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento, se queda líquido para la subasta en.. | 22 50 |
| 2.ª Otra idem en Peña Yedra, de quince celemines; linda por N., Juan Romero; S., Saturnino Ruiz; Este, la presa; O., Francisco Sáenz Tejada; tasada en cuarenta y cinco pesetas y hecha la rebaja queda en..... | 33 75 |
| 3.ª Otra idem en la Somada, de cabida diez celemines; linda por N., Julián Beltrán; S., Pasada; Este, Camino, y Oeste, Mauricio Ortiz; tasada en cincuenta pesetas, líquido para la subasta..... | 37 50 |
| 4.ª Otra idem en Pieza Albelda, de cabida ocho celemines; linda N., Camino; S., barranco; E., Francisco Sáenz, y O., Pasada; en cincuenta y cinco pesetas, líquido para la subasta..... | 41 25 |
| 5.ª Otra idem en la Retuerta, de caber ocho celemines; linda N., Antonio Yécora, S., Camino; Este, Agapito Pérez, y O., Manuel Vicente; tasada en cien pesetas, líquido para la subasta..... | 75 |
| 6.ª Otra idem en Huerto Concejo, de caber seis celemines; linda por N., Eras de pan trillar; S., la Calle- | |

(1) Véase el BOLETIN núm. 11.

ja; E., Santiago Latorre, y O., Canuto Viguera; tasada en doscientas diez pesetas, líquido para la subasta 167 50

7.^a Otra ídem en Pieza la Cera, de cabida una fanega seis celemines; linda N., Francisco Adán; Sur, Luciano Latorre; E., el Río, y O., Eras del chinche; tasada en trescientas cincuenta pesetas, líquido para la subasta 262 50

8.^a Otra en los Pozos con chopos, de cabida dos celemines; linda N., Agapito Pérez; S., Mercedes Díaz; E., Juan Latorre, y O., Antolín Ortiz; tasada en cien

pesetas y líquido para la subasta 75 >

9.^a Otra: Una viña en campo Jubera con seiscientas cepas, de caber nueve celemines; linda por N., Camino de medio; S., una pared; E., herederos de Jerónimo Fernández, y O., Justo Fernández; tasada en trescientas pesetas, líquido para la subasta 225 >

10. Otra en el Conjugatorio con ocho plantones de olivo; linda N., el camino; Sur, Pasada, y O., Antolín Ortiz; tasada en treinta pesetas, líquido para la subasta 22 50

11. Y una casa habita-

ción con corraliza, señalada con el número ocho, en la villa de Jubera, consta de tres pisos, de cincuenta metros cuadrados; linda derecha, herederos de Tomás Ortiz; izquierda, herederos de Esteban Ortiz, y espalda, Bernardo Galilea; tasada en tres mil quinientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento es líquido para la subasta 2625 >

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del mes actual, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Dichas fincas no aparece tengan

carga ni gravamen contra sí por no hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido y por consecuencia no hay títulos legales de ellas.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiendo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ó sea de la liquidez señalada para la subasta y consignando el diez por ciento de aquéllas en la mesa del Juzgado previamente.

Dado en Logroño á siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. Carmelo Barrón.—Por su mandato, Marcial Montalvo.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.^a é impuesto de guerra correspondiente; expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado en cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el art. 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE de las contribuciones — Pesetas	Tipo de la fianza		Tanto por 100 premio de cobranza para Recaudadores — Pesetas
					Para Re- caudadores — Pesetas	Para Agentes ejecutivos — Pesetas	
Nájera.....	1. ^a	Anguiano Berceo Estollo San Millán de la Cogolla Tobia Villaverde	Recaudador	70.451	5.300	"	3 por 100.
Logroño.....	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	"
Torrecilla de Cameros.....	Única	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalvo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Lúezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo	"	"	1.300	"

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 12 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARNEDO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 4005 habitantes establecidos y le corresponde la 8.^a base de población. (Continuación.)

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
112	4. ^a	7. ^a	81	Solana, Andrés	Herrero	Mayor, 9	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
113	"	"	"	Solana, Fermín	Id.	Id., 13	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
114	"	"	"	Pérez, Nunilo	Id.	Rojas, 15	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
115	"	"	"	Cordón, Félix	Id.	Mura, 17	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
116	"	"	82	Ferrero, Tomás	Hojalatero	Mayor, 17	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
117	"	"	"	Pascual, Victoriano	Id.	Rojas, 19	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
118	"	"	"	Ferrero, Valentín	Id.	Royo, 22	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
119	"	"	"	Gentico, José María	Id.	Preciados, 8	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
120	"	"	"	Moreno, Bruno	Id.	Royo, 12	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
121	"	"	"	Ferrero, Agustín	Id.	Yasa, 35	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
122	"	"	97	Pérez, Victoriano	Sastre	Plaza	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
123	"	"	"	Sáenz Viguera, Ruperto	Id.	Id., 16	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
124	"	"	"	Garranzo, Gerónimo	Id.	Santa Clara, 13	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
125	"	"	"	Ibáñez, Máximo	Id.	Royo, 3	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
126	"	"	104	Díaz Urbiola, Francisco	Zapatero	Plaza, 4	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
127	"	"	"	Pagonabarraga, Angel	Id.	Giles, 6	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
128	"	"	"	López, Mariano	Id.	Palacio, 33	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
129	"	"	"	Vicente Miranda, Manuel	Id.	Yasa, 36	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
130	"	"	"	Cordón, Benito	Id.	Id., 33	24	2 88	26 88	1 61	28 49	7 12
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							2255 60	270 68	2526 28	151 50	2677 78	669 38
131	5. ^a	1. ^a	3	Martínez Portillo, Francisco	Casa de pupilos	Santo Tomás, 16	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
132	"	"	15	Fernández, Angela	Carnes frescas	Rojas, 4	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
133	"	"	"	González, Jacoba	Id.	Cilla, 11	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
134	"	"	"	Domínguez, Juan, Viuda	Id.	Preciados, 28	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
135	"	"	"	Martínez, Pedro	Id.	Palacio, 10	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
136	"	"	"	Lázaro, Fernández	Id.	Royo, 12	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
137	"	"	"	Robres, José	Id.	Yasa, 35	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
138	"	"	"	Fé López, Zoilo	Id.	Carrera	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
139	"	"	"	Beriaín, Pedro	Id.	Santa Clara, 7	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
140	"	"	"	Morón Laureano	Id.	Santos	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
141	"	"	"	Ulecia, Juan José	Id.	Yasa	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
142	"	"	"	Fernández, Pedro	Id.	Cinto	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
143	"	"	18	Otaño, Nicolasa	Venta de pan	Id., 28	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
144	"	"	"	Herrero, Manuela	Id.	Palacio, 9	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
145	"	"	"	Sáenz, Francisco	Id.	San Miguel, 3	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
146	"	"	"	Ciordia, Pedro	Id.	Mayor, 13	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
147	"	"	"	Celorrio Gerónimo	Id.	Santa Clara, 22	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
148	"	"	"	Moreno, Juan Pío	Id.	Rojas, 16	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
149	"	"	"	Arrecubieta, Juan	Id.	Terradillos, 17	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
150	"	"	"	Rubio, Clara	Id.	Tacas, 10	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
151	"	"	"	Alfonso, Hilaria	Id.	Preciados, 29	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
152	"	"	"	Gil de Muro, Felipa	Id.	Giles	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
153	"	"	"	Cordón Abad, Angel	Id.	Mura, 28	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
154	"	"	"	Solana, Juan Manuel	Id.	Santo Tomás	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
155	"	"	"	Otaño, Higinio	Id.	Mayor, 7	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
156	"	"	"	Zapata, Leonardo	Id.	Id., 15	13	1 56	14 56	> 87	15 43	
157	"	2. ^a	8	Orío, Pedro	Horno de pan	Conde, 10	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
158	"	"	"	Barragán, Eusebia	Id.	Yasa, 62	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
159	"	"	"	Pérez, Cruz	Id.	Id.	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
160	"	"	"	Otaño, Lucas	Id.	Mura, 5	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
161	"	"	"	Vega, Rafael	Id.	Giles, 5	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
162	"	"	"	Ruiz Alejos, Justo	Id.	Id., 14	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
163	"	"	12	Muro Bretón, Gregorio	Venta retales	Rojas, 16	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
164	"	"	14	Santos, Dionisio (Viuda)	Venta turrónes	Carreto, 21	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
165	"	"	"	Rubio Otaño, Toribia	Id.	Santos, 4	6	> 72	6 72	> 40	7 12	
166	"	"	5	González Ramírez, Paulino	Comisionista granos	Yasa, 9	50	6	56	3 36	59 36	
<i>Suma la tarifa 5.^a</i>							442	53 04	495 04	29 56	524 62	

Importa esta matrícula la cantidad figurada en total general de nueve mil novecientos quince pesetas veinticinco céntimos; la cual se remite con sus copias y recibos talonarios á la Administración de Hacienda, á los efectos que determina el reglamento.
 Arnedo á 28 de Junio de 1898.—El Secretario, Emilio Luis Herrero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Herrero.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.